

AUTO No. 05383

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado de la Secretaria Distrital de Ambiente No. 2007ER35208 del 27 de agosto de 2007, el establecimiento denominado MADERAS LA ESPERANZA, identificado con Nit 19.141.065-2, ubicado en la Calle 66 No. 74-59 Localidad de Engativa, cuyo propietario es el señor LUIS ALFONSO GARZON CASTILLO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.141.065, registrado con el libro de operaciones No. 70, presento anexo al formulario para la relación de salvoconductos y/o facturas, el salvoconducto original numero 0664503, expedido por CORANTIOQUIA.

Por lo anterior se realizo revisión a dicho salvoconducto, mediante la cual se concluyo que la ruta de movilización de los productos maderables, no tiene como destino Bogotá ni paso por la misma.

Que el salvoconducto relacionado anteriormente fue reportado por MADERAS LA ESPERANZA como soporte del ingreso al libro de operaciones del establecimiento de cinco (5) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común anime, dos punto cinco (2.5)

AUTO No. 05383

metros cúbicos de madre de la especie coco tigre y dos punto cinco (2.5) metros cúbicos de madera de la especie laurel. Razón por la cual queda claro que las cantidades de especímenes relacionadas en el salvoconducto No. 664503, no coinciden con las cantidades relacionadas en el formulario para relación de salvoconductos con radicado 2007ER35208.

Teniendo en cuenta lo anterior el salvoconducto No. 0664503, expedido por CORANTIOQUIA no cumple con lo establecido en la normatividad ambiental vigente que regula este tipo de documentos.

Que una vez verificada la página del RÚES el establecimiento MADERAS LA ESPERANZA, identificado con Nit 19.141.065-2, ubicado en la Calle 66 No. 74-59 Localidad de Engativa, cuyo propietario es el señor LUIS ALFONSO GARZON CASTILLO, figura con matrícula mercantil vigente y último año de renovación 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención,

AUTO No. 05383

inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

A fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que esta Dirección ha encontrado, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor LUIS ALFONSO GARZON CASTILLO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.141.065 en calidad de propietario del establecimiento

AUTO No. 05383

denominado MADERAS LA ESPERANZA, identificado con Nit 19.141.065-2, ubicado en la Calle 66 No. 74-59 Localidad de Engativa, pues se ha encontrado un presunto incumplimiento a los artículos 67 y 68 del decreto 1791 de 1996.

Dicha normatividad establece:

Decreto 1791 de 1996 Artículo 67º: *Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.*

Decreto 1791 de 1996 Artículo 68º: *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar*

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra del señor LUIS ALFONSO GARZON CASTILLO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.141.065 en calidad de propietario del establecimiento denominado MADERAS LA ESPERANZA, identificado con Nit 19.141.065-2, ubicado en la Calle 66 No. 74-59 Localidad

AUTO No. 05383

de Engativa, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor LUIS ALFONSO GARZON CASTILLO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.141.065 en calidad de propietario del establecimiento denominado MADERAS LA ESPERANZA, identificado con Nit 19.141.065-2, ubicado en la Calle 66 No. 74-59 Localidad de Engativa, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a al señor LUIS ALFONSO GARZON CASTILLO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.141.065 en calidad de propietario del establecimiento denominado MADERAS LA ESPERANZA, identificado con Nit 19.141.065-2, ubicado en la Calle 66 No. 74-59 Localidad de Engativa.

Parágrafo: El expediente N° DM-08-07-2708 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05383

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: HEIDY ANDREA DIAZ HUERTAS	C.C: 1056612363	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014
Revisó: Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/05/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/06/2014

Aprobó:

AUTO No. 05383

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 4/08/2014
EJECUCION: